



SUNAT



Firmado digitalmente por:
RENATO EFRAIN PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN
OFICINA DE SOPORTE
ADMINISTRATIVO TACNA
Fecha y hora: 16/04/2025 20:11

RESOLUCIÓN DE OFICINA

N.º 000097-2025-SUNAT/3G0300

ADJUDICACION ANTICIPADA DE BIENES POR ESTADO DE EMERGENCIA

Tacna, 16 de abril de 2025

VISTO:

Las Solicitudes Electrónicas (E-chaski) N° 000211-2024-3G0300 Y N° 000754-2024-3G0300-Oficina de Soporte Administrativo Tacna, e **Informe N° 000133-2025-SUNAT/3G0300**, la **Hoja de Calificación N° EMERGENCIA 25-172-115**, el **Documento de Salida N° 172222024-000115**, del Sistema Integrado de Almacenes - SIA, **al amparo del artículo 23º 3er.parrafo y en concordancia con el artículo 25º inciso a) de la Ley de los Delitos Aduaneros N° 28008**, Adjudicación Anticipada de Bienes por Estado de Emergencia al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, identificada con **RUC N° 20336951527**, debidamente representado por su Directora General de la Oficina de Administración, Sra. Maria Isabel Jhong Guerrero, identificado con DNI N° 08174409, con domicilio fiscal Jirón Camaná N° 616 – Lima – Lima – Lima.;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, de fecha 11.04.2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (Sección Segunda), el cual está vigente desde el 01.05.2024; conforme a la Resolución de Superintendencia N° 000079-2024/SUNAT, de fecha 19.04.2024, que modifico la fecha de entrada en vigencia Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; estableciéndose en el Título II – Cuarto Nivel Organizacional – Unidades de Organización de Soporte Administrativo – **artículo 626º** Oficinas de Soportes Administrativo y en el literal f) de su **artículo 627º** como una de las **Funciones de la Oficina de Soporte Administrativo de Tacna**: “Realizar las acciones de custodia de los bienes ingresados a los almacenes a su cargo por encontrarse en situación de abandono, incautación, comiso, embargo u otro, así como el control y supervisión de las mercancías en dicha situación que se encuentran en almacenes de terceros y que haya sido puesta a su disposición por las unidades de organización competentes. Asimismo,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0135 3751 0470 2393



RENATO EFRAIN
PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN
16/04/2025 20:11:35



FRANK ANTHONY
CHUSI CRUZ
SUPERVISOR (E)
16/04/2025 20:10:17

aprobar y ejecutar, según corresponda, la devolución, adjudicación, donación, entrega, remate o destrucción de los citados bienes y mercancías de conformidad con las disposiciones vigentes y los lineamientos e instrucciones de la Intendencia Nacional de Administración.”;

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 127-2024-EF, hay una que señala: *Segunda.- Mención a Unidades de Organización // Para todo efecto legal, la mención a las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT que se efectúe en cualquier disposición, documento de gestión, proceso, procedimiento y otro documento debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.”;*

Que, con Resolución de Superintendencia N° 155-2015/SUNAT, de fecha 16.06.2015, se modificó la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, disponiéndose que la Oficina de Soporte Administrativo Tacna depende de la Intendencia de Aduana de Tacna a partir del 01.07.2015;

Que, la Ley de los Delitos Aduaneros- Ley N° 28008 en su artículo 23° señala que: **“La *SUNAT es la encargada de la adjudicación, destrucción, remate o entrega al sector competente de las mercancías e instrumentos provenientes de los delitos tipificados en esta Ley. // Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de la misma y opinión favorable del sector competente, cuando corresponda, la SUNAT los dispone, a favor de las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educacionales, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas, cuando corresponda. // Sin perjuicio de lo indicado, mientras no concluya el proceso judicial, la SUNAT puede disponer, en forma anticipada, de las mercancías e instrumentos comprendidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley, sin que ninguna autoridad pueda impedirlo, bajo responsabilidad. En este caso, antes de la disposición de lo incautado, la SUNAT pone en conocimiento del Juez y del Fiscal que conocen la causa para que, de ser necesario, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación, realicen o dispongan las acciones que estimen pertinentes a efecto de perennizar los medios de prueba. Este plazo es de tres (03) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación en caso de estado de emergencia, urgencia o necesidad”;***

Que, en concordancia con lo señalado anteriormente, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros - Decreto Supremo N° 121-2003-EF y modificado con Decreto Supremo N° 278-2022-EF, dispone que: **La SUNAT puede disponer de lo incautado desde su recepción y mientras no concluya el proceso judicial, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 23 de la Ley. // Antes de la adjudicación o entrega de lo incautado, la SUNAT pone en conocimiento del juez y del fiscal que conocen la causa para que, de ser necesario, dispongan las acciones que estimen pertinentes a efecto de perennizar los medios de prueba dentro del plazo de: a) tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación en caso de estado de emergencia, urgencia o necesidad. b) quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la comunicación en todos los demás casos. // Recibida la respuesta del juez o del fiscal indicando que ya ha**



RENATO EFRAIN
PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
16/04/2025 20:11:35



FRANK ANTHONY
CHUSI CRUZ
SUPERVISOR (E)
16/04/2025 20:10:17

perennizado la prueba o, en su defecto, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior para perennizar los medios de prueba, *la SUNAT procede a:* a) *adjudicar o hacer entrega de lo incautado.* b) *dar cuenta al fiscal o al juez penal*, así como al Contralor General de la República de la adjudicación de las mercancías e instrumentos o de su entrega, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de culminada la recepción por la entidad o institución beneficiada;

Que, el artículo 25° del mismo dispositivo legal, dispone que: *La **SUNAT puede adjudicar en forma anticipada lo incautado**, en los siguientes supuestos: a) Todas las mercancías que sean necesarias para atender **situaciones o estados de emergencia**, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del gobierno nacional o de los gobiernos regionales o municipales.// (...) // La adjudicación de los bienes comprendidos en los incisos **a), b), c), d) y h) se hace previa constatación de su estado de conservación y opinión favorable de la autoridad competente**. Cuando la mercancía se encuentre en mal estado la SUNAT procede a su destrucción inmediata. La entidad o institución beneficiada tiene **un plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por un plazo similar, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que aprueba la adjudicación, para recoger lo adjudicado**. Si no se recogen dentro del plazo indicado, queda sin efecto el acto de disposición, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa, y la SUNAT puede volver a adjudicarlos a favor de cualquier otra entidad del gobierno nacional o los gobiernos regionales o locales.; // mientras que en su artículo 27° señala que: “En caso de que se dispusiera la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación o destrucción, la Dirección General de Tesoro Público habilitara los recursos necesarios para el pago por parte de la SUNAT sobre la base del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, determinándose tres (3) meses calendario como plazo máximo para la devolución, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución judicial correspondiente”;*

Que, en concordancia con lo anterior, la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, señala que: *“La Administración Aduanera, con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha prevista para la adjudicación o para la destrucción de las mercancías, deberá poner en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público el monto que sea necesario para el pago indicado en el Artículo 27° de la Ley dice: En caso de que se dispusiera la devolución de mercancías que fueron materia de **adjudicación** o destrucción, la Dirección General de Tesoro Público habilitará los recursos necesarios para el pago por parte de la SUNAT sobre la base del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, determinándose tres (3) meses calendario como plazo máximo para la devolución, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución judicial correspondiente, a fin que dicha Dirección General adopte las previsiones que correspondan y dicte las directivas que resulten necesarias.”;*

Que, con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-SUNAT publicada el 19.02.2025, se aprobó el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2, la cual establece en su sección V. Descripción, rubro 5.1. numeral 5.1.6 **Bienes provenientes de la aplicación de la LDA: El Procurador Público informa sobre el estado del proceso penal relacionado a los bienes incautados de acuerdo con la LDA. Los bienes que cuenten con sentencia consentida y ejecutoriada que resuelva su decomiso, así como los incautados susceptibles de adjudicación anticipada, conforme a los artículos 23° y 25° de la LDA,**



RENATO EFRAIN
PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
16/04/2025 20:11:35



FRANK ANTHONY
CHUSI CRUZ
SUPERVISOR (E)
16/04/2025 20:10:17

podrán ser objeto de disposición, previa notificación de la sentencia y opinión favorable del sector competente, cuando corresponda. Previa a la disposición de los bienes según lo dispuesto en el artículo 25 de la LDA, se pondrá en conocimiento del juez y del fiscal que conocen la causa, según corresponda, para que, de ser necesario, dentro de los quince (15) días calendario de recibida la comunicación, realicen o dispongan las acciones que estimen pertinentes a efectos de perennizar los medios de prueba. Este plazo será de tres (3) días calendario para el caso de estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional. Recibida la respuesta del juez o del fiscal indicando que ha perennizado la prueba, o en su defecto, que ha vencido el plazo concedido para dicha acción, los bienes podrán ser adjudicados considerando lo siguiente: a) En el caso de los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 25 de la LDA, la adjudicación se hará previa constatación del estado de conservación de los bienes y si cuenta con opinión favorable de la autoridad competente. b) En el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de culminada la recepción de los bienes por parte de la entidad pública o institución beneficiaria, se dará cuenta al fiscal o al juez penal, así como también al Contralor General de la República de la adjudicación o de la entrega de los bienes. Asimismo, el directivo de la UOR, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la adjudicación de los bienes, deberá poner en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público el monto que sea necesario para el pago indicado en el artículo 27º de la LDA o el monto que corresponda al denunciante de acuerdo con el artículo 31º de la LDA, a fin de que dicha Dirección General adopte las provisiones que correspondan y dicte las directivas que resulten necesarias. La disposición de los bienes en situación de comiso administrativo, que constituyan objeto material de la infracción administrativa vinculada al delito aduanero, se realiza conforme a la LGA, de acuerdo con el artículo 21º del Reglamento de la LDA. Como resultado de la verificación efectuada, el personal designado por la UOR genera la información de los bienes disponibles necesaria para la actividad 5.3 del presente procedimiento.”;



RENATO EFRAIN
PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
16/04/2025 20:11:35



FRANK ANTHONY
CHUSI CRUZ
SUPERVISOR (E)
16/04/2025 20:10:17

Que, mediante las **Solicitudes Electrónicas (E-chaski) Nos. 000211-2024-3G0300 y N° 000754-2024-3G0300**-Oficina de Soporte Administrativo Tacna, e **Informe N° 000133-2025-SUNAT/3G0300**, informa que dentro de sus almacenes se tiene en existencia **BIENES** consistentes en motobombas, para ser **adjudicadas anticipadamente por emergencia** al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, identificada con **RUC N° 20336951527**, al amparo de lo dispuesto en el **3er. Párrafo del artículo 23º y en concordancia con el artículo 25º inciso a) de la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008**, conforme se detalla en el **Documento de Salida N° 172222025-000115**; del Sistema Integrado de Almacenes – SIA.;

DOCUMENTO DE SALIDA N° 172222025-000115

Nº ITEM	NUMERO DE ACTA SIA	NUMERO DE ACTA DE INCAUTACION	CODIGO ARTICULO	CANTIDAD ARTICULO	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PESO ARTICULO KG.	VALOR ARTICULO US\$	ESTADO	BASE LEGAL
1	172102024-000579	172-0100-2023-000040	0000000555310	840	U	PRESURIZADOR DE AGUA (MOTOBOMBA), MARCA HONDA GX35; REF EN CAJA WX10T-1. CON ACCESORIOS (01 BOLSA CON ACCESORIOS PARA FILTRO, 01 BOLSA CON HERRAMIENTAS, 01 MANUAL, 01 EMBASE PARA COMBUSTIBLE)	7,056.00	139,252.680	BUENO	Ley 28008 Art.23 3er.párrafo y en concordancia con el aArt.235 inciso a)
2	172102024-000579	172-0100-2023-000040	0000000555311	98	U	PRESURIZADOR DE AGUA (MOTOBOMBA),MARCA HONDA; GP168F; REF. EN CAJA GP160 WL20XH1, CON	2,254.00	17,128.146	BUENO	Ley 28008 Art.23 3er.párrafo y en concordancia con el

						ACCESORIOS (01 EMBUDO, 01 MANGUERA DE PLASTICO, 01 MANUAL CON LLAVE DE DADO, 01 BOLSA CON ACCESORIOS PARA FILTRO); 01 CAJA SIN MANUAL CON LLAVE DE DADO				aArt.235 inciso a)
3	172102024-000579	172-0100-2023-000040	0000000555312	215	U	PRESURIZADOR DE AGUA, MARCA HONDA; GP168F, REF. EN CAJA GP160 WL30XH1, CON ACCESORIOS (01 EMBUDO, 01 MANGERA DE PLASTICO, 01 MANUAL CON LLAVE DE DADO, 01 BOLSA CON ACCESORIOS PARA FILTRO); 01 CAJA SIN EMBUDO, 01 CAJA SIN MANGUERA DE PLASTICO, 04 CAJAS SIN	5,375.00	37,579.850	BUENO	Ley 28008 Art.23 3er.parrafo y en concordancia con el aArt.235 inciso a)
4	172102024-000579	172-0100-2023-000040	0000000555319	62	U	PALANCA ACELERADOR PARA MOTOBOMBA, REF. X9 AN	2.20	11.160	BUENO	Ley 28008 Art.23 3er.parrafo y en concordancia con el aArt.235 inciso a)
				1,215		TOTAL	14,687.20	193,971.836		

Que, respecto del **Documento de Salida N° 172222025-000115**, con seguimiento en las **Solicitudes Electrónicas (E-chaski) N° 000211-2024-3G0300 y 000754-2024-3G0300**-Oficina de Soporte Administrativo, se desprende que los bienes detallados corresponde al Acta de Incautación N° 172-0100-2023-000040, Caso Fiscal N° 0512-2023, Expediente Judicial N° 3962-2023, ingresada/recepcionada en el Almacén de la Oficina de Soporte Administrativa Tacna, según Acta de Recepción N° 172102024-000579, y al haberse cumplido con la perennización de prueba de la mercancía (Oficio N° 000742-2024-SUNAT/3G0300); y la comunicación a la Dirección General de Tesoro Público (Oficio N° 000239-2025-SUNAT/3G0300), dichas mercancías se encuentran disponibles;

Que, mediante **Oficio N° 000239-2025-SUNAT/3G0300** del 03.04.2025 y en cumplimiento de la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y modificado con Decreto Supremo N° 278-2022-EF, se puso en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público, sobre la adjudicación a la que hace referencia la presente Resolución;

Que, mediante **Informe N° 000131-2025-SUNAT/3G0300**, la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, evalúa la propuesta de adjudicación anticipada de bienes por estado de emergencia en diferentes localidades a nivel nacional, contenida en la **Hoja de Calificación N° EMERGENCIA25-172-115**, y el **Documento de Salida N° 172222025-000115**, del Sistema Integrado de Almacenes – SIA, para el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**. Se ha evaluado favorablemente la propuesta que se enmarca en el artículo 23° 3er.parrafo y en concordancia con el artículo 25° inciso a) de la Ley de Delitos Aduaneros N° 28008, dejando expresa constancia que, de disponerse administrativa o judicialmente su devolución, tal hecho deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de su valor determinado en el avalúo, más los intereses que se devenguen;

Que, el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes aprobado con Resolución de Superintendencia N°00031-2025/SUNAT cuenta con la **Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO**



RENATO EFRAIN PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
16/04/2025 20:11:35



FRANK ANTHONY CHUSI CRUZ
SUPERVISOR (E)
16/04/2025 20:10:17

37001 y no establece cobro alguno para la atención de las solicitudes presentadas por las entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 167-2019/SUNAT y conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001-2017 se aprobó la **Política Antisoborno de la SUNAT**, con el objetivo de implementar medidas orientadas a prevenir, detectar y enfrentar el soborno bajo cualquier modalidad y los distintos tipos de corrupción;

Que, estando a lo indicado en la **Solicitudes Electrónicas (E-chaski) Nos. 000211-2024-3G0300 y 000754-2024-3G0300-Oficina de Soporte Administrativo Tacna, e Informe N° 000133-2025-SUNAT/3G0300**; así como, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 627° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (Sección Segunda), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT; y la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000084-2022-SUNAT/800000.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR

ANTICIPADAMENTE POR ESTADO DE EMERGENCIA al amparo del artículo 23° y en concordancia con artículo 25° inciso a) de la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, identificada con **RUC 20336951527**, los bienes consignado en el **Documento de Salida N° 17222025-000115**, que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por un plazo similar, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que aprueba la adjudicación, para recoger lo adjudicado. Si no se recogen dentro del plazo indicado, queda sin efecto el acto de disposición, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa, y la SUNAT, puede volver a adjudicarlos a favor de cualquier otra entidad del gobierno nacional o los gobiernos regionales o locales. La entidad, debe dedicar los bienes entregados por SUNAT para la atención de sus fines propios de conformidad con el numeral 5.11 del Capítulo V de la Resolución de Superintendencia N°000031-2025/SUNAT que aprueba el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR

al Almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, la salida de los bienes a que se refiere la presente Resolución, debiendo apersonarse el beneficiario al Control Aduanero Tomasiri – Almacenes - SUNAT, para suscribir las actas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER

que para el recojo de los bienes adjudicados, será realizado por la máxima autoridad o quien haga sus veces, del **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, el cual deberá presentar al Área de Adjudicaciones del Almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, el original de su documento de identidad y copia de la presente resolución; y de tratarse de un tercero apoderado, de manera excepcional y justificada, los bienes podrán ser entregados a su representante, quien presentara su documento de identidad, documento que lo acredita como servidor(a) de la entidad pública o institución que representa y carta poder debidamente



RENATO EFRAIN
PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN
16/04/2025 20:11:35



FRANK ANTHONY
CHUSI CRUZ
SUPERVISOR (E)
16/04/2025 20:10:17

completada y firmada, según el Anexo N° 5 “Modelo de carta poder”; conforme al Procedimiento de Recepción, almacenamiento, custodia y entrega de bienes Versión. 2”.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la mercancía que sean adjudicadas al amparo del artículo 25° de la Ley antes citada, y conforme lo señala su artículo 28°, deberán ser destinadas por la entidad beneficiaria a los fines que les son propios, quedando prohibida su transferencia, bajo responsabilidad de su titular.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la entidad beneficiaria, se encuentra impedida de comercializar los bienes adjudicados, debiendo destinarla, única y exclusivamente para donarla a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales que así lo soliciten.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria, precisándose en el documento de notificación, que conforme lo señala el procedimiento N° 158 del TUPA de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 412-2017-EF publicada el 29.12.2017, la adjudicación de mercancías es un procedimiento **GRATUITO**, por lo que la SUNAT no requiere pago alguno por ningún concepto en este trámite.

ARTICULO SETIMO: DISPONER que se remita copia de la presente Resolución al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa, a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Supervisión de Adjudicaciones y a la Oficina del Órgano de Control Institucional de la entidad beneficiaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

RENATO EFRAIN PINAZZO VALDIVIA
Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo
INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA

DISTRIBUCION:

- Oficina de Soporte Administrativo Tacna
- Supervision de Almacenes - Archivo
- Comisión de Supervision de Adjudicaciones
- Órgano de Control Institucional
- Contraloría General de la Republica
- Dirección General de Tesoro Público – MEF
- Interesado



RENATO EFRAIN
PINAZZO VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
16/04/2025 20:11:35



FRANK ANTHONY
CHUSI CRUZ
SUPERVISOR (E)
16/04/2025 20:10:17